



OFICIO No. 2263 NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA RAD. 17001220400020250009700

Desde Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales
<secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 11/04/2025 17:03

Para Juzgado 01 Penal Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá <j01pctoconptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paola Andrea Zea Acevedo <pzeaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Áreade Talento Humano - Caldas - Manizales <correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Alejandro Henao Jaramillo <lhenaoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Argemiro Florez Arias <afloreza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Clara Alejandra Giraldo Moncada <cgiraldmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales
<des03sptsclid@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (94 KB)
010AutoAdmiteTutela.pdf;

Manizales, 11 de abril de 2025

Oficio No. 2263

Señores,

Accionado

Juzgado Penal del Circuito

Puerto Boyacá, Boyacá

j01pctoconptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vinculados

Paola Andrea Zea Acevedo -Secretaria del Juzgado accionado-
pzeaa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fiscalía General de la Nación

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Universidad Libre como administradora del aplicativo SIDCA3

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas**-Área de Talento Humano-**

correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luis Alejandro Henao Jaramillo

lhenaoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Argemiro Flórez Arias

afloreza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante**Clara Alejandra Giraldo Moncada**

cgiraldmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Notificación auto admite tutela**Radicado: 170012204000 2025 00097 00**

Cordial saludo,

Se informa que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto a la **Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales**, Despacho de la Magistrada **Paula Juliana Herrera Hoyos**. Para efectos de notificación, me permito informarle que mediante auto proferido el **03 de abril** **avante** se admitió la demanda y dispuso lo siguiente:

*“(...) se admite la acción de tutela bajo radicado 170012204000-2025-00097-00, que fuera interpuesta por la señora **Clara Alejandra Giraldo Moncada**, en contra del **Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá**, por la presunta afectación de sus garantías fundamentales.*

*Se estima pertinente vincular a la doctora **Paola Andrea Zea Acevedo** - Secretaria del Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá-, a la **Fiscalía General de la Nación**, a la **Universidad Libre** como administradora del aplicativo **SIDCA3**, al **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**, a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas -Área de Talento Humano-**, y a los doctores **Luis Alejandro Henao Jaramillo** y **Argemiro Flórez Arias**, quienes se desempeñaron como **Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá**, en vigencia de la vinculación laboral de la parte actora en dicha Célula Judicial.*

Así mismo, se oficiará al Juzgado accionado, para que allegue copia de la hoja de vida de la señora Giraldo Moncada y se requerirá a esta última, para que allegue el plan de acción que enuncia en las pruebas aportadas y que se notificó a su correo electrónico el 20 de septiembre de 2021.

En cuanto a la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, consistente en ordenar a la autoridad judicial accionada la expedición de la certificación de funciones, debe señalarse que dicha solicitud no tiene vocación de prosperar. (...)

*(...) Así entonces, se oficiará al accionado y vinculados para que, con fundamento en el escrito de tutela, se pronuncien sobre el mismo dentro de los **dos (2) días siguientes**, ejerciendo su derecho de contradicción e indicando lo concerniente para entrar a resolver el presente asunto."*

Se adjunta el auto de la referencia y enlace del expediente:

[17001220400020250009700](#)

Favor remitir lo demandado a los correos electrónicos: **des03sptsclid@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de esta Corporación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,



Isabela Cañas Estrada
Escribiente – Sala Penal
Tribunal Superior de Manizales
Correo: secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8879625 Ext. 10100

De manera atenta se ruega a los destinatarios de este mensaje **ACUSAR RECIBIDO** de manera inmediata; de lo contrario de dará aplicación a lo dispuesto en el **ARTICULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022**, según el cual "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Si usted desea allegar una respuesta, una petición, o algún documento relacionado, por favor hacerlo en un **CORREO NUEVO utilizando el número de radicado y el nombre del accionante o procesado, según el caso. Lo anterior a efectos de evitar que el mismo no sea visto.**

El horario de atención de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 12:00 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM**, motivo por el cual, cualquier mensaje recibido fuera de dicho horario **se entenderá recibido al día siguiente hábil.**

SECRETARIA SALA PENAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

Único correo electrónico: secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8879625 ext: 10100, 10101, 10102 o 10103

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
SALA PENAL

Manizales, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con los parámetros fijados en los Decretos 1382 de 2000 y 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, la Sala es competente para adelantar el trámite.

Así pues, se admite la acción de tutela bajo radicado **170012204000-2025-00097-00**, que fuera interpuesta por la señora **Clara Alejandra Giraldo Moncada**, en contra del **Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá**, por la presunta afectación de sus garantías fundamentales.

Se estima pertinente vincular a la doctora **Paola Andrea Zea Acevedo** -Secretaria del Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá-, a la **Fiscalía General de la Nación**, a la **Universidad Libre** como administradora del aplicativo **SIDCA3**, al **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**, a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas -Área de Talento Humano-**, y a los doctores **Luis Alejandro Henao Jaramillo y Argemiro Flórez Arias**, quienes se desempeñaron como Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, en vigencia de la vinculación laboral de la parte actora en dicha Célula Judicial.

Así mismo, se oficiará al Juzgado accionado, para que allegue copia

de la hoja de vida de la señora Giraldo Moncada y se requerirá a esta última, para que allegue el plan de acción que enuncia en las pruebas aportadas y que se notificó a su correo electrónico el 20 de septiembre de 2021.

En cuanto a la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, consistente en ordenar a la autoridad judicial accionada la expedición de la certificación de funciones, debe señalarse que dicha solicitud no tiene vocación de prosperar.

Si bien en esta etapa no se exige certeza absoluta sobre el derecho invocado, sí es necesario acreditar un estándar mínimo de verdad. En el presente caso, no es posible ordenar la expedición de una certificación que podría ocasionar un perjuicio desproporcionado a la juez accionada, al verse obligada, con alta probabilidad, a emitir un documento sobre actividades que no le constan, si conocer las pruebas anunciadas, pero no aportadas por la tutelante y sin haber contado con la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.¹.

En otro orden de ideas, respecto al perjuicio irremediable alegado, debe señalarse que este tampoco se encuentra debidamente justificado, particularmente por la falta de diligencia de la accionante. Si bien la inscripción a la convocatoria para proveer empleos en la planta global de la Fiscalía General de la Nación cierra el 22 de abril de 2025, la presunta

¹ Cfr. Sentencia SU-913 de 2009: “(i) haya la apariencia de un buen derecho (“*fumus boni iuris*”), esto es, que el demandante aporte un principio de prueba de que su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia (...)”:

vulneración se configuró el 1 de abril del mismo año, cuando el Juzgado accionado resolvió la solicitud. No obstante, la accionante solo promovió la demanda de tutela el día de hoy, siendo asignada la acción a este Despacho, cuatro horas antes del inicio de la vacancia judicial, limitándose a explicar la necesidad de la inscripción, sin aportar razones que justifiquen su inacción durante los días previos. Esta conducta pasiva, sin justificación aparente, impide establecer la existencia de un menoscabo de los derechos invocados, máxime cuando, por la premura del tiempo, era previsible la imposibilidad de ejecutar alguna actuación en su favor.

Aunado a lo anterior, conceder dicha solicitud, implicaría un análisis de fondo del problema jurídico planteado, sin que, hasta el momento, se disponga de todos los elementos necesarios para revisar la legalidad del asunto. Recuérdese que:

“La medida provisional no es el escenario procesal para resolver el asunto de fondo, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solo se activa cuando, además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez. A su vez, esto supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final²”.

En suma, teniendo en cuenta que carece la Magistratura de elementos para predicar que la autoridad accionada actuó indebidamente o que en la sentencia final no se pueda corregir la vulneración a un derecho fundamental (o al menos no se cuenta con argumento o prueba que permitan concluir lo contrario), una orden podría afectar el debido proceso del accionado e implicaría resolver de fondo la causa sin la totalidad de material probatoria requerido.

² Auto 259 de 2021, Corte Constitucional.

Bajo esa óptica, reitérese, se despachará desfavorablemente la solicitud de medida provisional que acompañó el escrito tutelar.

Así entonces, se oficiará al accionado y vinculados para que, con fundamento en el escrito de tutela, se pronuncien sobre el mismo dentro de los **dos (2) días siguientes**, ejerciendo su derecho de contradicción e indicando lo concerniente para entrar a resolver el presente asunto.

Cúmplase

PAULA JULIANA HERRERA HOYOS
Magistrada

Firmado Por:

Paula Juliana Herrera Hoyos
Magistrada
Sala Penal
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23691e5eb3dccaed66d5e812476362358f2954932500b30f0f6631a6f4c847**
Documento generado en 11/04/2025 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctores,
Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales

REFERENCIA: Acción de tutela con medida provisional.

ACCIONANTE: Clara Alejandra Giraldo Moncada

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: cgiraldmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONADA: Juzgado Penal del Circuito De Puerto Boyacá, Boyacá

Clara Alejandra Giraldo Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.872.495, por medio del presente interpone acción de tutela de medida provisional contra el **Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá**, por la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y petición, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

El 20 de marzo de 2025, presenté ante el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá una solicitud de certificación laboral con funciones desempeñadas, indicando los periodos durante los cuales ejercí los cargos de escribiente y oficial mayor en dicho despacho judicial.

El término legal para dar respuesta a esta petición es de 15 días hábiles, los cuales vencieron el día 10 de abril de 2025 sin que la certificación requerida me fuera entregada en debida forma.

Mediante Oficio No. 0118 del 1 de abril de 2025, firmado por la señora jueza Yaneth Velásquez Rivillas, se me informó que no se podía emitir la certificación solicitada debido a la supuesta ausencia de un documento específico en mi hoja de vida donde constaran las funciones que desempeñé.

Dicha negativa desconoce que para el año 2021, el nominador de ese entonces remitió al correo institucional del despacho un borrador de Manual de Funciones y Plan de Acción, que posteriormente fue aprobado por el Juzgado, y que, además, el juez que asumió después la titularidad realizaba reuniones donde se distribuían funciones y se levantaban actas al respecto, incluyendo evaluaciones de desempeño.

El no expedir dicha certificación representa una vulneración a mis derechos fundamentales, especialmente porque actualmente me encuentro en proceso de inscripción al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, cuya plataforma de inscripción vence el próximo 22 de abril de 2025.

La omisión injustificada del despacho no sólo quebranta mis derechos, sino que implica un riesgo inminente de que no pueda acceder al proceso de selección, afectando gravemente mi derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito.

Cabe destacar que el artículo 122 de la Constitución Política establece de manera diáfana que **“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o en el reglamento”**. Por tanto, negar una certificación alegando ausencia de funciones constituye una vulneración directa a la Carta Política.

El argumento expuesto por la Jueza, en el sentido de que no puede certificar funciones por no obrar en la hoja de vida documento alguno del nominador, es contrario a los principios de la función pública y a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, que exigen a los Despachos llevar control sobre el cumplimiento de funciones y conservar sus soportes.

La no expedición de esta certificación también implica una falta a la disciplina judicial interna, al deber de conservar y disponer los documentos que sustentan las funciones desempeñadas por los servidores del despacho.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicito de manera urgente que se ordene como medida provisional al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá la expedición inmediata de la certificación laboral con indicación de las funciones generales de los cargos de escribiente y oficial mayor, de conformidad con la normativa vigente para tales cargos y con base en los documentos internos existentes en el despacho.

La medida se solicita con carácter urgente, dado que de no emitirse de manera inmediata, me veré imposibilitada para completar la inscripción al concurso de la Fiscalía General de la Nación, cuya plataforma cierra el 22 de abril de 2025, existiendo un perjuicio irremediable. Además, se aproxima la semana santa, lo cual reduce aún más los tiempos administrativos disponibles.

V. PRETENSIONES

Que se declare que el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá vulneró mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y petición, al negarse a certificar mis funciones sin razón constitucional ni legal válida.

Que se ordene al juzgado accionado emitir de manera **inmediata** la certificación laboral con funciones desempeñadas, conforme a los cargos que ocupé.

VI. PRUEBAS

Copia de la solicitud radicada el 20 de marzo de 2025

Copia del Oficio No. 0118 de 2025, donde se niega la certificación

Constancia de la fecha límite de inscripción al concurso de la Fiscalía (22 de abril de 2025)

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

Cordialmente,



CLARA ALEJANDRA GIRALDO MONCADA

C.C. 1.053.872.495 de Manizales

Correo: cgiraldmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3227923868



RV: Generación de Tutela en línea No 2762151 RAD 202500097

Desde Manuela Zuluaga Diaz <mzuluagd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 11/04/2025 11:56 AM

Para Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <des03sptsclcd@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Clara Alejandra Giraldo Moncada <cgiraldmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (24 KB)

tl2762151clara alejandra giraldo moncada.pdf;

Sr. Usuario

De manera muy cordial se solicita calificar la encuesta de satisfacción sobre la gestión de la Oficina Judicial, ingresando por favor al siguiente Link: <https://forms.office.com/r/KpUFhR3qyT>. Para los fines legales pertinentes, de manera atenta adjunto documentos de radicado de tutela.

Al accionante se le informa que esta quedo repartida ante la H. Magistrada. Como consta en el acta de reparto adjunta. Por lo tanto, toda solicitud debe elevarse al correo del despacho.

Cordial saludo

MANUELA ZULUAGA DIAZ
Auxiliar Administrativo Oficina Judicial
DESAJ Manizales, Caldas

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de abril de 2025 11:18

Para: Manuela Zuluaga Diaz <mzuluagd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2762151

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de abril de 2025 10:58 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Clara Alejandra Giraldo Moncada <cgiraldmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2762151

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2762151

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Accionante: CLARA ALEJANDRA GIRALDO MONCADA Identificado con documento:
1053872495

Correo Electrónico Accionante : cgiraldmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono del accionante : 3227923868

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/abr./2025

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **17001220400020250009700**

CORPORACION	GRUPO	TUTELAS EN PRIMERA INSTANCIA - Sala Pe	
TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	874	11/04/2025 11:59:08a. m.

MAG PAULA JULIANA HERRERA HOYOS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
1053872495	CLARA ALEJANDRA GIRALDO		ACTOR * / ..
	MONCADA		
155723104001	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PUERTO		DEMANDADO * / ..
	BOYACA		

C07003-OJ01X10

mzuluag
2025 11:59:08

EMPLEADO

mzuluagd

ACCION DE TUTELA EN LINEA ID 2762151 CON MEDIDA PROVISIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.053.872.495**
GIRALDO MONCADA
APELLIDOS
CLARA ALEJANDRA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1999**
INIRIDA
(GUAINIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-OCT-2017 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



P-0900100-00944292-F-1053872495-20171007 0057929997A 1 49239240



SOLICITUD DE CERTIFICADO TIEMPO Y FUNCIONES - CLARA ALEJANDRA GIRALDO MONCADA

Desde Clara Alejandra Giraldo Moncada <cgiraldmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 20/03/2025 12:37

Para Juzgado 01 Penal Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá <j01pctoconptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (24 KB)

CERTIFICACION TIEMPO DE SERVICIOS CLARA ALEJANDRA.pdf;

Bogotá D.C. 20 de marzo de 2025

Doctora,
PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria
Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá

Asunto: Solicitud de certificación laboral con funciones desempeñadas

Reciba un cordial y caloroso saludo, para usted y todos los integrantes del Juzgado 😊

Me dirijo a usted con el mayor respeto para solicitar una certificación laboral en la que se indiquen **las funciones** que desempeñé durante el tiempo en el que hice parte de ese despacho, desde el 1° de julio de 2021, hasta el 10 de enero de 2023 (en el cargo de escribiente) y desde el 11 de enero de 2023, hasta el 28 de mayo de 2023 (en el cargo de oficial mayor).

Ello para presentarme al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, cuyo documento es un requisito esencial para completar mi postulación.

Entiendo que los tiempos de expedición de este tipo de certificaciones son de hasta 15 días hábiles, sin embargo, si fuera posible agilizar el trámite, le agradecería enormemente su apoyo, como quiera que la plataforma suele fallar en los últimos días de inscripción.

Quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera y, por supuesto, a su amable respuesta. Aprecio mucho su gestión y el tiempo dedicado a esta solicitud.

Puede contactarme en cualquier momento a través de mi celular 3227923868.

Cordialmente,

CLARA ALEJANDRA GIRALDO MONCADA
1.053.872.495

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de abril de 2025

Oficio N° 0 118 de 2025

Doctora
CLARA ALEJANDRA GIRALDO MONCADA
cgiraldmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Respuesta a solicitud de certificación de funciones

Cordial saludo.

Respetuosamente, y con el fin de dar respuesta a su solicitud, debe advertir esta Funcionaria que no es plausible emitir una certificación en los términos solicitados, habida cuenta de que no obra en la carpeta física de su hoja de vida, certificación y/o documento, de quien fuera su nominador para aquella data, de donde pueda extraerse de manera específica cuáles fueron sus funciones, y que las mismas se hubiesen cumplido durante el tiempo que se desempeñó como Escribiente y Oficial Mayor.

En efecto, en la certificación adjunta a su solicitud, se hace constar el tiempo de servicios laborados, pero no las funciones desempeñadas, siendo desconocida la ejecución de las mismas por parte de esta Nominadora.

Atentamente,

YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS
Jueza

Firmado Por:

Yaneth Velasquez Rivillas
Juez
Juzgado De Circuito
Penal
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 11 N° 3 A – 16 Palacio de Justicia Of. 502 telefax (8) 738 43 27

Código de verificación: **cbd431c186135c8e75421d0eaca7a2dc284cb8c728f1e941493b3559493edf77**

Documento generado en 01/04/2025 10:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



COMPLEMENTO PETICIÓN DE CERTIFICACIÓN

Desde Clara Alejandra Giraldo Moncada <cgiraldmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 02/04/2025 11:15

Para Juzgado 01 Penal Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá <j01pctoconptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (207 KB)

PLAN DE ACCIÓN JUZGADO PENAL CTO (1).doc; Gmail - PLAN DE ACCIÓN Y MANUAL DE FUNCIONES.pdf; CERTIFICACION TIEMPO DE SERVICIOS CLARA ALEJANDRA (1).pdf;

Bogotá D.C., 2 de abril de 2025

Doctora

YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS

Juez

Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá

Puerto Boyacá, Boyacá

Asunto: Complemento a solicitud de certificación laboral con funciones desempeñadas

Respetada,

Atentamente, me permito complementar la solicitud de certificación laboral con funciones desempeñadas, presentada el 20 de marzo de 2025 y respondida mediante el Oficio No. 0118 de 2025.

En su respuesta, se indicó que no era posible emitir la certificación en los términos solicitados, al no obrar en la carpeta de mi hoja de vida un documento del nominador que detallara mis funciones. No obstante, quisiera aportar información relevante que sustenta la existencia de tales documentos en los archivos del despacho:

1. Para el 20 de septiembre de 2021, el nominador de aquella fecha remitió al correo de todos los funcionarios del despacho un borrador del Manual de Funciones y el Plan de Acción. Posteriormente, dicho manual fue aprobado por el juzgado en pleno, lo que demuestra la existencia de un documento que establecía las funciones de cada cargo.
2. Luego del traslado, el nuevo juez realizaba reuniones periódicas en las que se acordaban las funciones del equipo y se levantaban actas al respecto. En dichas reuniones se definían responsabilidades específicas, por lo que debe existir un registro documental de las mismas. Además, el juez en funciones durante mi periodo de labor realizaba evaluaciones y calificaciones de los empleados en provisionalidad y propiedad, lo que indica que existían criterios objetivos para medir el desempeño en cada cargo.

Cabe aclarar que, en aquellas fechas, la gestión documental no estaba bajo mi responsabilidad, sino a cargo de la secretaria del despacho **Paola Andrea Zea Acevedo**, **quien debía encargarse de la debida conservación del Plan de Acción y las actas mencionadas.**

Por lo anterior, respetuosamente solicito que, con base en los documentos antes referidos, se reconsidere la expedición de la certificación con funciones desempeñadas.

Agradezco su tiempo y gestión en esta solicitud y quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

CLARA ALEJANDRA GIRALDO MONCADA

C.C. 1.053.872.495



- Entidad
- Planeación y Estrategia
- Prensa
- Contratación
- Transparencia y acceso a información
- Atención y Servicios a Ciudadanía
- Participa
- Denuncia fácil
- 🔍

Inicio > La Entidad > Ofertas de empleo > Concurso de Méritos ascenso e ingreso 4.000 vacantes FGN 2024 > Avisos informativos Concurso de Méritos FGN 2024, 4.000 vacantes

Avisos informativos Concurso de Méritos FGN 2024, 4.000 vacantes

☐ Boleín informativo No. 2 - Ventana de mantenimiento pasarela de pagos ECOLLECT – SIDCA3



Fecha de publicación: 2025-04-04

☒ Boleín informativo No. 1 - Acuerdo de convocatoria No. 001 de 2025

☒ Material de apoyo Jornadas de Socialización CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

LA ENTIDAD

- Fiscal General de la Nación
- Direccionamiento estratégico
- Rendición de Cuentas y participación ciudadana
- Gestión del Talento Humano
- Al día con los sindicatos
- Mapa del sitio

SERVICIOS AL CIUDADANO



[Cómo y dónde denunciar](#)

[Consulte el estado de su denuncia](#)

[Petitionen, quejas, reclamos o sugerencias](#)

[Aspirantes](#)

[Nombramientos](#)

[Ofertas de empleo](#)

[Programa Futuro Colombia \(PFC\)](#)

[Preguntas frecuentes](#)

[Participación ciudadana](#)

[Justicia Transicional](#)

[Bienes y recursos declarados en abandono a favor del FEAB](#)

CONSULTAS



[Estrategias y resultados operacionales](#)

[Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos](#)

[Notificaciones Administrativas](#)

[Notificaciones por estado](#)

[Notificaciones Judiciales](#)

[Edictos emplazatorios](#)

[Sentencias crímenes contra sindicalistas](#)

[Asuntos Constitucionales](#)

[Datos abiertos](#)

[Bienes a título gratuito](#)



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Nivel Central - Bogotá, D.C. Avenida Calle 24 No. 52 – 01(Ciudad Salitre) +57 601 5702000

SÍGANOS



©

Líneas internacionales gratuitas:

- AMÉRICA i) USA y Puerto Rico (1888 575 3122) Fijo/Móvil
ii) Chile (188 800 201 122) Fijo
iii) Perú (0800 56 057) Fijo/Móvil
iv) Ecuador(1800 000 118) Fijo/Móvil
v) Argentina (0800 666 0122) Fijo
vi) Paraguay 009 800 57 20122 Fijo
vii) México (0-1800 283 2122) Fijo/Móvil
viii)República Dominicana (1800 751 1122) Fijo

ASIA

- i) China (4008 427130) Fijo
ii) Japón 00531 490083 Fijo/Móvil
iii)Emiratos Árabes Unidos (8000 4910079) Fijo
iv) Turquía (00800 142059122) Fijo

EUROPA

- i) España (900 995 727) Fijo/Móvil
ii) Turquía (00800 142059122) Fijo.

Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación:

Línea nacional gratuita (01 8000 9197 48)
desde su celular marque gratis al 122.

Denuncie hechos de corrupción a través de las líneas del Centro de Contacto.

Línea de Atención Dirección de Protección y Asistencia: 018000912280 - (+57) 601 7910758

Horarios de atención:

Unidades de Reacción Inmediata (URI): 24 horas, 7 días a la semana

Otras dependencias: 8 a.m. - 6 p.m

Correo Institucional:

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Notificaciones Judiciales o Tutelas:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

ADenunciar

Canales físicos y electrónicos para la atención al público



Contador de visitas



© Derechos reservados | Última actualización: abril 11 de 2025

[Condiciones Generales de Uso](#) - [Política de Tratamiento de Datos Personales](#) - [Políticas de Seguridad de la Información](#)



Videollamadas en Lengua de Señas Colombiana



llamada virtual



Chat



Mensajería SMS Chat 898006



PASO A DESPACHO ACCIÓN DE TUTELA RAD. 17001220400020250009700

Desde Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 11/04/2025 1:43 PM

Para Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <des03sptsclcd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Respetuosamente paso a despacho acción de tutela recibida por reparto:

 [17001220400020250009700](#)

Atentamente,



Isabela Cañas Estrada
Escribiente – Sala Penal
Tribunal Superior de Manizales
Correo: secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8879625 Ext. 10100

De manera atenta se ruega a los destinatarios de este mensaje **ACUSAR RECIBIDO** de manera inmediata; de lo contrario de dará aplicación a lo dispuesto en el **ARTICULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022**, según el cual "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Si usted desea allegar una respuesta, una petición, o algún documento relacionado, por favor hacerlo en un CORREO NUEVO utilizando el número de radicado y el nombre del accionante o procesado, según el caso. Lo anterior a efectos de evitar que el mismo no sea visto.

El **horario de atención** de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 12:00 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM**, motivo por el cual, cualquier mensaje recibido fuera de dicho horario **se entenderá recibido al día siguiente hábil.**

**SECRETARIA SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES**

Único correo electrónico: secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8879625 ext: 10100, 10101, 10102 o 10103



Outlook

Entregado: PASO A DESPACHO ACCIÓN DE TUTELA RAD. 17001220400020250009700

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 11/04/2025 1:43 PM

Para Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <des03sptsclcd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (271 KB)

PASO A DESPACHO ACCIÓN DE TUTELA RAD. 17001220400020250009700;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales \(des03sptsclcd@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:des03sptsclcd@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PASO A DESPACHO ACCIÓN DE TUTELA RAD. 17001220400020250009700